



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2570-SOT-1041, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico en el predio ubicado en la Calle Quetzalcóatl número 6, Colonia Panchimalco, Delegación Milpa Alta; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento.-----

Derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se identificaron posibles incumplimientos en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos), por lo cual se realizará el análisis correspondiente en términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el





artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y 60 de su Reglamento. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo).-----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HRC/3/30 (Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para las actividades de talleres de reparación de maquinaria o automotrices, se encuentran PERMITIDOS, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Milpa Alta. -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos practicados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados opera un establecimiento mercantil, sin razón social con giro de taller de reparación de podadoras, por lo que dicha actividad se adecua a los usos de suelo permitidos por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Milpa Alta. -----

2.-En materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se realiza la acumulación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.-----

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta, realizar el retiro de los residuos sólidos de manejo especial señalados en el párrafo que antecede. Al respecto, dicha Dirección informó mediante el oficio DGSU/413/2016, de fecha 17 de mayo de 2016, que se realizó una visita en el domicilio relacionado con los hechos denunciados y no se encontraron residuos sólidos de manejo especial, adicionalmente señaló que la persona que vive en el referido domicilio refirió que no tiene ningún problema referente a residuos sólidos.-----

Otras actuaciones

Es de señalar, que durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio de mérito se encontraba un contenedor de lámina que presumiblemente contenía aceite automotriz, mismo que se podría tratar de residuos clasificados como





Expediente: PAOT-2015-2570-SOT-1041

peligrosos, por lo que se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, realizar acciones de verificación. Al respecto, dicha autoridad, informó que no se realizó la visita de inspección solicitada, toda vez que al momento de constituirse en el predio no se observaron residuos peligrosos. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Quetzalcóatl número 6, Colonia Barrio Panchimalco, Delegación Milpa Alta, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Milpa Alta, le corresponde la zonificación HRC/3/30 (Habitacional Rural con Comercio y Servicios, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para las actividades de talleres de reparación de maquinaria, se encuentra PERMITIDO.-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el predio, se constató la actividad de taller de reparación de podadoras el cual se encuentra permitido por el uso de suelo, en los términos previstos en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Milpa Alta, así mismo se observaron residuos sólidos en el interior del mismo.-----
3. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta, realizó una visita al predio relacionado con los hechos denunciados, de la que se desprende que no se encontraron residuos sólidos de manejo especial.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2570-SOT-1041

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

REMIG/MVS/RABT



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Módulo 200 Piso 6
Carretera Sur, Del. Cuajalotlán
P.O. Box 6700 Ciudad de México
C.P. 06700
Tel: 5282-1111
Fax: 5282-1111